immediatto á los Olibares de D.n Diego de Loba Pres
vitero dexando el Termino de Ricote á la p.te de medio
dia y el de Abarán á la del Norte, y en esta pro
pia forma y con igual distincion y claridad siguieron
con la mayor avenecia, señalando los sitios q.e para
en lo succesibo sin necesidad de judiciales controver
sias havian de manifestar los respectibos Terminos
de una y otra p.te y para q.e todo tubiese el efecto de
vido y permanencia, y no hubiese motibo en ade
lante de nuebas disputas y disensiones entre dhas
Comunidades se obligaron ambas á erezir y
construir dentro del brebe termino del mes inme
diatto mojones de Cal y Canto en todos y cada
uno de los sitios nombrados á costear y por mitad
entre Abarán y Ricote los gastos necesarios p.a
ello y para el mas seguro cumplim.to de todo se im
pusieron la pena convencional de 200 ducados
contra el q.e faltara á qualquiera de las cosas y
condiciones referidas y pactadas en la Ess.ra y Con
fesaron asimismos alli ambas comunidades q.e
les hera util, la tal Concordia y la de Ricote, dijo
cedia, se desistia y dimitia el dro. y posesion en
q.e havian entonces havia estado con todas las de
mas solemnidades y seguros q.e se rezan en el
testimonio y Copia de la insinuada Ess.ra que p.r
el de Joseph Molina Ess.no de la v.a de Abarán
en la devida forma presentto y juro con fha. de